



RESOLUCIÓN EXENTA Nº 001170

VALPARAÍSO,

10 MAYO 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el Título VIII del Libro II de la Ordenanza de Aduanas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por Decreto con Fuerza de Ley Nº 30, de 2004, la Resolución Nº 1.300 de 14.03.2006, del Director Nacional de Aduanas que aprueba el Compendio de Normas Aduaneras, la ley Nº 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución Exenta Nº 854, de 27.02.2018, del Director Nacional de Aduanas, que aprueba el Manual de Procedimientos sobre Subastas Aduaneras.

CONSIDERANDO:

Que el Servicio Nacional de Aduanas lleva a efecto subastas aduaneras de las mercancías incautadas, expresa o presuntamente abandonadas y las decomisadas, de acuerdo a lo que establecen los artículos 137 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas.

Que el Título VIII del Libro II de la Ordenanza de Aduanas, sobre "Subasta de mercancías abandonadas, incautadas o decomisadas", en su artículo 137, dispone que las mercancías expresa o presuntivamente abandonadas, las decomisadas y las incautadas serán enajenadas al mejor postor, cuando corresponda.

Que la subasta de las mercancías referidas precedentemente podrá realizarse mediante un sistema de remate público por medios electrónicos.

Que, lo anterior, importa la implementación de un sistema de subastas públicas que se adecúe a los adelantos tecnológicos y a las nuevas formas de interacción e intercambios sociales contemporáneos.

Que, mediante Resolución exenta Nº854, de 27.02.2018, del Director Nacional de Aduanas, fue aprobado el Manual de Procedimientos sobre Subastas Aduaneras, cuyo texto regula las subastas presenciales.

Que, a fin de proteger adecuadamente los intereses del fisco, aumentando los ingresos que bajo este concepto le cabe perseguir al Servicio Nacional de Aduanas, se implementó una plataforma de subasta electrónica que permite aumentar las mercancías en remate, disminuir los costos asociados a este proceso e incrementar la gestión de las mercancías que se encuentran en recintos de almacenaje, la que fue regulada mediante Resolución Exenta Nº 3361, de 19.11.2020.

Que, a fin de mejorar y simplificar los procedimientos asociados a la realización de las Subastas Electrónicas del Servicio Nacional de Aduanas, en vistas a una mejor experiencia de los usuarios participantes de los remates y lograr mayor eficiencia en los mismos, resulta necesario modificar las disposiciones contenidas en la Resolución individualizada en materia de garantías, plazos y reportes, y sistematizarla, por lo que es procedente dictar un nuevo acto administrativo.

TENIENDO PRESENTE:

Las facultades contenidas en el artículo 4º, numerales 7 y 8, del Decreto con Fuerza de Ley Nº 329 de 1979, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y lo dispuesto en la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:





RESOLUCIÓN:

1.-REGÍSTRASE la Subasta Electrónica del Servicio Nacional de Aduanas, de acuerdo con la forma, condiciones, instrucciones y procedimientos que a continuación se indican.

SUBASTA ELECTRÓNICA DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto regular la forma, condición y oportunidad en que se desarrollaran las subastas electrónicas.

Artículo 2. Definiciones.

Para los efectos del presente procedimiento los siguientes conceptos tendrán el significado que a continuación se señala, ya sea en plural o singular:

1. Mercancías: Todo bien corporal mueble.
2. Lote: Conjunto de mercancías agrupadas para subastarse. Un lote puede estar constituido por una o más mercancías.
3. Loteo: Operación que debe ser realizada por el o los funcionarios fiscalizadores designados, que consiste en el reconocimiento físico, pesaje, medición, conteo, descripción usual, extracción de muestras para exhibición y/o análisis, en su caso, y valoración de las mercancías.
4. Subasta o remate electrónico: Venta pública de mercancías que se encuentren en condición de ser enajenadas de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 136 y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, realizada a través de medios electrónicos.
5. Plataforma de remates electrónicos: Sistema de información mediante el cual se realizan las subastas electrónicas, cuya dirección es www.subastaaduanera.cl, o en su defecto, será la informada en la página www.aduana.cl.
6. Registro de participantes del remate: Registro electrónico realizado a través de la plataforma de remates electrónicos, en el cual se deberán inscribir todas las personas, naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras que desean participar en la subasta electrónica.
7. Vitrina virtual: Modalidad de exhibición de especies en que el usuario, al acceder a la plataforma electrónica de subastas puede observar fotografías de las especies a subastar, junto con su descripción y valor mínimo de remate. La mercancía contenida en el catálogo podrá ser exhibida físicamente en los horarios, lugares y en las condiciones informadas con anterioridad a cada subasta, respetando las medidas de seguridad que cada almacén requiera.
8. Oferente: La persona natural o jurídica chilena o extranjera que participa en el proceso de subasta ofreciendo un valor igual o superior al valor mínimo fijado.
9. Garantía: Los interesados en el remate que presenten la mejor oferta, de acuerdo a lo informado por el sistema electrónico, deberán presentar garantía no inferior al 20% del valor mínimo de subasta de la mercancía como requisito de adjudicación, la que consistirá en transferencia electrónica u otro medio informado en la página www.subastaaduanera.cl.
10. Adjudicatario: El oferente que efectuó la mejor oferta en el proceso de subasta electrónica respectiva y constituyó la garantía correspondiente que, cumpliendo con las disposiciones de la presente resolución, adquiere el bien por el que ofertó.





Artículo 3 Programa de Subasta Anuales.

Las subastas electrónicas se llevarán a cabo permanentemente y se realizarán por lote. Podrán realizarse subastas temáticas temporales que tomen en cuenta las tendencias estacionales, tipos de mercancías etc., así como nuevas tendencias comerciales que se estén incorporando en el mercado. Dicho programa será determinado por el Director Nacional de Aduanas mediante resolución exenta emitida oportunamente cuando corresponda.

Artículo 4 La exhibición de los lotes se realizará en la plataforma electrónica www.subastaaduanera.cl. Cualquier persona podrá ingresar a la vitrina virtual dispuesta para tal efecto, la que contendrá fotografías y la descripción de la mercancía consignando a lo menos; cantidad, marca, modelo, estado, ubicación y cualquier otra información que facilite su identificación. El plazo de exhibición será de al menos 10 días corridos previos a la subasta del lote respectivo.

Podrá realizarse la exhibición física de las mercancías durante este periodo, en el lugar que se encuentren. Los almacenistas deberán arbitrar las medidas que sean necesarias para la exhibición y, además, informar las condiciones en que se desarrollará esa diligencia, en el documento Notas Importante de cada subasta.

Las mercancías que conforman los lotes serán subastadas en el estado y condiciones en que se encuentran. Una vez adjudicadas, no se aceptará ningún reclamo ni se procederá a la devolución de lo que se haya pagado.

Artículo 5 Plan Comunicacional.

La difusión de las subastas electrónicas y de la Plataforma de Subasta Electrónica de Aduanas Chile www.subastaaduanera.cl, será realizada a través de la página www.aduana.cl y por distintos medios de comunicación.

CAPÍTULO II Procedimiento de Subasta Electrónica (registro de participantes, subasta propiamente tal, adjudicación y pago)

Artículo 6 Registro de Participantes del Remate.

Podrán participar en la subasta electrónica todas las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras capaces de contratar, que cumplan con los requisitos necesarios para la recepción de factura conforme a la normativa tributaria vigente y, que se encuentren inscritas en el Registro de Participantes del Remate previo a la subasta.

No podrán participar como postores en la subasta pública electrónica los funcionarios del Servicio Nacional de Aduanas, sea que actúen por sí mismo o a través de terceros

Artículo 7 Inicio de la Subasta.

La Subasta electrónica se llevará a cabo por lote, en las fechas y horas establecidas para tales efectos, en el sitio web www.subastaaduanera.cl

Artículo 8 Notas Importantes.

Las condiciones y términos especiales de cada Subasta, así como la información necesaria para exhibición presencial, datos de transferencia, horarios de funcionamiento y ubicación de Almacenes, y toda otra información de relevancia para cada remate, será comunicada a través de la publicación del documento Notas Importantes.





Artículo 9 Ofertas.

Para ofertar, los participantes deberán encontrarse registrados en el sitio web www.subastaaduanera.cl, correspondiéndoles consignar todos los datos solicitados por el sistema y aceptar los Términos y Condiciones establecidos.

Las ofertas deberán presentarse respetando el valor mínimo del lote correspondiente y el rango de puja informado en cada caso.

Artículo 10 Selección de la oferta ganadora y constitución de garantía.

Concluido el periodo de presentación de ofertas, las ofertas se ordenarán en estricto orden de prelación en consideración al monto ofertado. El postor que presente la mejor oferta según lo informado por la plataforma www.subastaaduanera.cl, deberá presentar garantía mediante transferencia electrónica bancaria de al menos el 20% del monto mínimo de subasta de la mercancía correspondiente, en un plazo máximo de 12 horas a contar de la notificación de selección de oferta.

El sistema de subasta electrónica del Servicio Nacional de Aduanas mantendrá vigentes las ofertas del segundo y tercer postor, con el objeto de seleccionarlas, en ese orden, en el evento de que el oferente que haya presentado la oferta mayor incumpliere el pago de la garantía dentro del plazo fijado.

Si quien efectuó la oferta más alta, no enterase el valor de la garantía dentro del plazo señalado perderá todo derecho sobre la mercancía, seleccionándose como mejor oferta presentada la segunda, de acuerdo al orden de prelación indicado en el inciso anterior. El oferente que presente la segunda mejor oferta, contará con un plazo de 12 horas desde su notificación para enterar la garantía correspondiente. Lo anterior se aplicará a la tercera mejor oferta en caso de que oferente de la segunda mejor no pague la garantía correspondiente.

La correcta constitución de la garantía será verificada por la Dirección Regional responsable de la subasta correspondiente, a través de la información contenida en los reportes electrónicos emitidos por la plataforma www.subastaaduanera.cl, la que deberá ser contrastada con las transferencias efectivamente recibidas en la cuenta corriente del Servicio.

Los participantes tendrán la obligación de revisar la casilla del correo electrónico que hayan informado en su registro para efectos de comprobar si sus ofertas resultaron adjudicadas o no, así como si ocupan el segundo o tercer lugar, lo que se informará en la plataforma www.subastaaduanera.cl.

Si la mercancía no recibiera oferta, será incluida en una nueva subasta, cuyo mínimo se determinará sin considerar los derechos arancelarios que las afecten.

Artículo 11 Adjudicación.

Una vez que el oferente seleccionado efectúe el pago del monto de garantía, el Servicio emitirá un Comprobante de adjudicación del lote respectivo a través de la plataforma de prefacturación. Dicha acción será notificada al oferente adjudicado mediante el envío del Certificado de Adjudicación a través de correo electrónico a la casilla indicada al momento del registro, en dicha comunicación se indicará además el saldo insoluto a pagar para completar el valor adjudicado.

Con todo, nada obsta a que el oferente pague el precio total ofertado más los impuestos correspondientes en el plazo indicado para el pago de la garantía.

Artículo 12 Pago de saldo insoluto y retiro de mercancías.





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdirección Administrativa
Depto. Mercancías y Subastas

El adjudicatario deberá enterar el valor de adjudicación mediante transferencia electrónica bancaria y retirar la mercancía adjudicada del recinto en que se encuentren almacenadas dentro de los siete días siguientes al remate.

Para estos efectos se entenderá que dicho plazo comenzará a contar a partir de la recepción del Comprobante de adjudicación e indicación del saldo insoluto.

Si el adjudicatario no enterare el valor o no retirare la mercancía en el plazo indicado, la garantía constituida quedará a beneficio fiscal y perderá todo derecho sobre la mercancía.

Artículo 13. Cierre de la Subasta.

Finalizada la Subasta la plataforma www.subastaaduanera.cl emitirá los reportes que a continuación se indican, los que servirán de fundamento y respaldo para el cierre de la subasta y su posterior informe:

- a) Reporte de registro de usuarios.
- b) Reporte de registro de garantía.
- c) Reporte de ofertas presentadas.
- d) Reporte orden de prelación
- e) Planilla de arrastre.
- f) Acta de remate.
- g) Reporte general de subasta.

Artículo 14. Las materias no contempladas en la presente resolución se seguirán regulando por la resolución exenta N° 854, de 27.02.2018, del Director Nacional de Aduanas que aprobó el Manual de Procedimientos sobre Subastas Aduaneras.

2.- DÉJASE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 3361, del 19.11.2020, del Director Nacional de Aduanas

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



GRM/JAK/MEG
DISTRIBUCIÓN
Subdirecciones y Deptos. Staff de la Dirección Nacional
Direcciones Regionales y Administraciones de Aduanas
Sub Depto. Partes e Informaciones

SSD N° 09 795